

PROCESO	VERBAL (RECONVENCION)
DEMANDANTE	DONALDO ARIAS PARRA
DEMANDADO	INGENIEROS UNIDOS ASOCIADOS LTDA
RADICACION	2017- 147
FECHA	JUNIO 29 DE 2021

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado de parte demandante presento recurso de reposición en oportunidad se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, junio veintinueve (29) de dos Mil Veintiuno (2021).

Procede a resolver el recurso de Reposición presentado por el apoderado de la parte demandante DONALDO ARIAS PARRA contra el auto que de fecha 13 de Agosto del 2020 que ordenó la Inscripción de la demanda sobre el bien inmueble ubicado en la calle 24B No. 37-A-22 Con Matrícula Inmobiliaria No. 041-101817.

El cual se resolverá previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Despacho entra a estudiar el recurso de reposición interpuesto para determinar si en efecto se incurrió en error y proceder si es del caso a reponer el auto materia o motivo de la inconformidad.

El Art. 318 del CGP, establece que el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, ... Cuando se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto ....; lo anterior quiere decir que deberá explicar de manera clara el motivo o los motivos por los cuales se interpone, para que así pueda el Juez que dicto la providencia, volver sobre ella, y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad exponerle al Juez las razones por las cuales se considera que la providencia dictada está errada, a fin que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el Juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver, conforme lo establece el Dr. HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO en su obra Derecho Procesal Colombiano Tomo I.

En el caso bajo estudio se tiene que el apoderado de la parte demandante el día 24 de Agosto de 2020, presenta recurso de reposición dentro del término otorgado por la Ley, toda vez, que el mencionado proveído fue notificado por estado el día 26 de Agosto de 2020, así como también el recurrente expresó la inconformidad alegando que en auto de fecha 11 de Mayo del 2020, el Juzgado decide no reponer el auto de fecha 4 de Febrero del mismo año.

Sostiene que los términos judiciales estaban suspendidos, el término de 15 días comenzó a correr a partir del 2 de Julio del 2020, fecha en la que se reactivaron los judiciales para presentar la caución requerida para poder inscribir la demanda, término que venció el 23 de Julio del 2020.

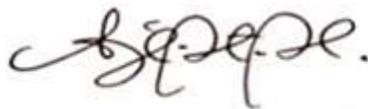
El despacho ordenó prestar caución al demandante en reconvenición de conformidad con lo establecido en los artículos 590 u 603 del C. G. del Proceso, concediéndole un término de 15 días.

En el caso sub-lite observa el despacho al examinar las foliaturas del expediente se constató que el actor aportó la póliza solicitada por el despacho el día 5 de Agosto del 2020, siendo que el término concedido para prestarla venció el 23 de Julio del mismo año, es decir que la misma fue presentada extemporánea, de ahí que el despacho repondrá el proveído de fecha 13 de Agosto del 2020 mediante el cual se ordenó la Inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-101817 y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído. En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Reponer la providencia impugnada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos para efectos de cancelar la inscripción de demanda de reconvenición- reivindicatoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LA JUEZ,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

2017-00147

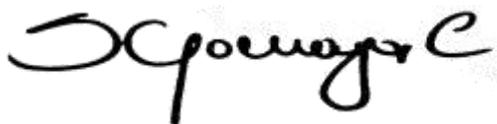
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **051**

SOLEDAD, **JUNIO 30 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO